

Ext. 2935-10  
Memo # 391-2011



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 012-11-AG-DVM-DGAA

Lima, 9 de mayo 2011

Visto el Informe Nº 200-11-AG-DVM-DGAA-DGA, sobre el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal correspondiente al Periodo 2011 - 2031, presentado por la señor Lander Panduro Rengifo, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables Nº 10-PUC/C-J-038-03, cuya área otorgada en concesión se encuentra ubicada en la cuenca Río Yanayacu y quebrada Boncuya, distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28611 "Ley General del Ambiente", establece que los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación; asimismo su protección y conservación pueden ser invocada como causa de necesidad y utilidad pública;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, la Dirección General de Asuntos Ambientales, es la dirección de línea encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el ámbito del Sector Agrario;

Que, el literal c) del artículo 29º de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece como condición del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales por parte del titular de un derecho de aprovechamiento, cumplir con los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo de los Recursos Naturales, establecidos por la legislación sobre la materia;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que debe entenderse por Plan de Manejo Forestal, las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente, el mismo que debe incluir la ubicación de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión con instrumentos conocidos como Sistema de Posición Global y otros similares, siendo también parte integrante de dicho documento de gestión forestal, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA);

Que, asimismo el numeral 15.2 del artículo 15º de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que para cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por la autoridad forestal competente;





Que, en ese sentido, los titulares de los contratos de concesión forestal, deben enmarcar su actividad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables, bajo los lineamientos aprobados en su Plan de Manejo Forestal, el mismo que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 58.3 del artículo 58° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, comprende dos niveles: a) el Plan General de Manejo Forestal-PGMF, que proporciona el marco general de planificación estratégica y proyección empresarial a largo plazo, formulado como mínimo para todo el período de vigencia de la concesión, y b) el Plan Operativo Anual-POA, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, por un período de un año, es decir el año operativo, el cual puede o no coincidir con el año calendario;

Que, el desarrollo de las operaciones del Plan General de Manejo se efectúa a través de planes operativos anuales (POA), siendo que, en estos planes debe considerarse las medidas de control ambiental puntuales, en detalle, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, a nivel panorámico, las mismas que forma parte del Plan General de Manejo Forestal aprobado por la autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61° del mencionado Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el estudio de impacto ambiental de los planes generales de manejo, debe contener el análisis de los factores ambientales del medio incluyendo la fauna silvestre, servicios ambientales, áreas frágiles, paisajes y otros valores del sitio, la evaluación de los posibles impactos ambientales del aprovechamiento en dichos factores y en el ámbito del proyecto o su entorno; así como la determinación de normas y actividades de manejo ambiental, incluyendo los planes de contingencia;

Que, siendo así, las actividades a ser evaluadas por parte de autoridad ambiental, deben considerar a todas aquéllas que se realizarán en el corto, mediano y largo plazo, a través de sus respectivos Planes Operativos Anuales, tomando como línea base, lo declarado en el Plan General de Manejo Forestal;

Que, la Evaluación de Impacto Ambiental, es la evaluación sistemática, reproducible e interdisciplinaria de los efectos potenciales de una acción propuesta y sus alternativas prácticas en los atributos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos de un área geográfica en particular, constituyendo en el caso específico del manejo forestal, constituye un componente clave en el proceso de planificación del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, por su parte el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), es el documento dinámico, que describe de modo pormenorizado las características de un proyecto o actividad que pretende llevarse a cabo. Asimismo, debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental, así como describe y detalla las acciones que se ejecutarán para prevenir, corregir o mitigar sus efectos significativos adversos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1078, el estudio de impacto ambiental deberá contener: i) una descripción de la acción propuesta y los antecedentes del área de influencia; ii) la identificación y caracterización de los impactos ambientales durante todo el ciclo de duración del proyecto; iii) la estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono; iv) el plan de participación ciudadana representado por parte del mismo proponente; v) los planes de seguimiento, vigilancia y control; y, vi) un resumen ejecutivo de fácil comprensión;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 109-2003-INRENA, se aprobaron los lineamientos para la presentación de Planes Generales de Manejo Forestal, así como para el Estudio de Impacto Ambiental;







Que, el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal se encuentra regulado en el ítem 8 numeral 8.1 de los Lineamientos para elaborar Planes de Manejo en Concesiones Forestales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 109-2003-INRENA;

Que, asimismo, en dichos Lineamientos se señalan que el Plan General de Manejo Forestal debe permitir determinar o definir entre otros aspectos: i) las principales características físicas, biológicas, sociales y económicas del área de la concesión, de relevancia para fines de planificación del manejo forestal; ii) el ordenamiento del área, como base para la división administración - ambiental de la concesión; iii) el potencial de producción maderable, y otros potenciales del bosque; iv) el sistema de manejo silvicultural, u otros tipos de manejo propios del ordenamiento administrativo ambiental establecida y las especificaciones para el aprovechamiento forestal y las prácticas silviculturales; v) la descripción de los impactos negativos ambientales de las actividades desarrolladas en la concesión; vi) las medidas previstas para la protección del área de la concesión y medidas de mitigación, contingencia, control y vigilancia para contrarrestar posibles impactos negativos; vii) los mecanismos de participación ciudadana; viii) las especificaciones para el monitoreo y la capacitación; ix) los recursos humanos y físicos estimados necesarios para el manejo; y, x) las inversiones para el manejo de la concesión;

Que, según lo establecido en el ítem 9, sobre "Monitoreo" de los Lineamientos para elaborar el Plan General de Manejo Forestal (PGMF) para Concesiones Forestales con fines maderables, se establece que el monitoreo es una herramienta clave en el manejo, y entre otros, sirve para mejorar la gestión de la concesión y controlar las medidas de prevención y corrección de impactos ambientales planteadas en el rubro "Protección del bosque";

Que, mediante Oficio N° 359-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 05 de abril de 2010, la Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Plan General de Manejo Forestal presentado por el señor Lander Panduro Rengifo, titular del derecho de aprovechamiento, según Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 10-PUC/C-J-038-03, para evaluación del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, con Memorandum N° 371-10-AG-DVM-DGAA-DGA-16749, de fecha 27 de abril de 2010 se remite a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, la Opinión Técnica N° 168-10-AG-DVM-DGAA-DGA, según la cual, el concesionario debe proceder a levantar un total de tres (03) observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal;

Que, mediante Oficio N° 413-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 07 de abril de 2011, la Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre, remite la Carta S/N presentada por el concesionario señor Lander Panduro Rengifo a la Administración Técnico Forestal y Fauna Silvestre- Tingo María, el mismo que contiene el levantamiento de las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal;

Que, mediante Informe N° 200-11-AG-DVM-DGAA-DGA-AG-DVM-DGAA-DGA, de fecha 09 mayo de 2011, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura indica que las observaciones planteadas al Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal han sido levantadas; por lo que recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del citado Plan General de Manejo Forestal;



En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal del Contrato de Concesión N° 10-PUC/C-J-038-03, presentado por el señor Lander Panduro Rengifo, titular de la Concesión Forestal.

**Artículo 2°.-** El señor Lander Panduro Rengifo, queda obligado a garantizar que no afectará el estado de los recursos naturales renovables ni el medio ambiente dentro del área de influencia directa e indirecta de la concesión, durante las actividades de aprovechamiento forestal que realice.


**Artículo 3°.-** El señor Lander Panduro Rengifo, queda sujeto a las siguientes obligaciones:

- 3.1. Cumplir con los planes de gestión ambiental y compromisos sobre protección ambiental asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como, en su Plan General de Manejo Forestal y en los Planes Operativos Anuales que presente, previo al inicio de sus operaciones.
- 3.2. Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, la ejecución de las acciones de Vigilancia y Seguimiento a los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 10-PUC/C-J-038-03 y en los planes operativos anuales; e,
- 3.3. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Ministerio de Agricultura, sobre los posibles cambios que se realice dentro del área de la concesión, que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de mitigación y correctivas pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales moderados o significativos, se requerirá previamente de la opinión técnica de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Ministerio de Agricultura.

**Artículo 4°.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Regístrese y comuníquese,



  
Ing. MANUEL T. LEIVA CASTILLO  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales

